2014-17-01-15-P05281

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ECUACONELMEC CIA. LTDA

SOCIOS:

SONIA MARLENE ESCOBAR ESPIN

JORGE ANIBAL VACA

CAPITAL. USD. 2,000,oo

Di 3 copias

J.R

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, **JUEVES VEINTICUATRO DE JULIO** DEL DOS MIL CATORCE, ante mi Doctor JUAN CARLOS MORALES LASSO, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito comparecen a la celebración del presente contrato Sonia Marlene Escobar Espín , portadora de la cedula de ciudadanía número uno siete cero nueve siete nueve cero seis ocho cinco (No. 170979068-5), ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada y Jorge Aníbal Vaca, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete cero seis cuatro ocho cuatro siete cero-cuatro (No. 170648470-4), ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, ejerciendo actividades privadas, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quienes actúan por sus propios y personales derechos y son hábiles para intervenir en este acto, a quienes de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente

minuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga el siguiente contrato Constitutivo y Estatutos de la empresa "ECUACONELMEC CIA.LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato Sonia Marlene Escobar Espín , portadora de la cedula de ciudadanía número uno siete cero nueve siete nueve cero seis ocho cinco (No. 170979068-5), ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada y Jorge Aníbal Vaca, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete cero seis cuatro ocho cuatro siete cero-cuatro (No. 170648470-4), ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, ejerciendo actividades privadas, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quienes actúan por sus propios y personales derechos y son hábiles para intervenir en este acto. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía limitada, denominada "ECUACONELMEC CIA.LTDA.", la misma que se rige a los acuerdos de las partes, a los convenios de las partes, a los presentes estatutos, a las normas del Código Civil y la Ley de Compañías. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE "ECUACONELMEC CIA.LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.- El nombre de la Compañía Limitada que se constituye es "ECUACONELMEC CIA.LTDA."; ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía se localiza en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier otro lugar del país y en el extranjero, observando para el efecto lo dispuesto

0000002

en el Articulo treinta y tres de la Ley de Compañías. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La compañía se la constituye para diez años plazo a contarse desde la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil.- El plazo pactado podrá reducirse, ampliarse y aún resolverse la liquidación anticipada de la compañía, mediante Resolución de la Junta General de Socios conforme lo previsto en la Ley de Compañías para este propósito.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía es: Diseño, elaboración, construcción, instalación, operación, mantenimiento, control, medición, verificación, fabricación, montaje, asesoría estratégica y técnica de proyectos, equipos y sistemas electromecánicos, electrónicos, energéticos, de seguridad, de electricidad, de estructuras y maquinaria en general; MEDIOS para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar la siguientes actividades: Uno) Representación de compañías, firmas especializadas, empresas, agencias, productos y servicios en los campos antes especificados; Dos) Actuar como representante o mandataria de otras empresas nacionales o extranjeras vinculadas con su actividad; Tres) En general para el cumplimiento de sus objetivos podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y que guarden relación con el mismo; Cuatro) La actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, internacionales o domiciliadas en el Ecuador; Cinco) Intervenir como socio o accionista en la formación y constitución de toda clase de compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas y entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; Seis) Adquirir, tener,

C 2790.19

poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías reconocidas en el país o en el exterior; Siete) Podrá constituir sociedades; Ocho) Así como también podrá aperturar oficinas, sucursales o agencias comerciales en el Ecuador como en el extranjero; Nueve) Recibir u otorgar a personas en el Ecuador o en el exterior, la representaciones comerciales de las marcas que la compañía sea propietaria; Diez) La compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en valores, títulos y bonos de cualquier naturaleza, podrá realizar depósitos, adquirir pólizas bancarias, asociarse, formar consorcios, etc.; Once) La compañía podrá intervenir en licitaciones sean con instituciones públicas o privadas y celebrar actos y contratos permitidos por la Legislación ecuatoriana. Doce) la Compañía podrá nombrar un apoderado general sea nacional o extranjero con el fin de cumplir con su objeto social. La compañía no realizará leasing mercantil, seguros, intermediación financiera ni las demás actividades establecidas en la Ley General de Instituciones Financieras. - CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 2.000), dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.oo) cada una, las mismas que podrán ser transmisibles y transferibles de conformidad con lo que dispone la ley de Compañías al respecto. La compañía emitirá y entregará los correspondientes certificados de aportación, suscritos por el Presidente y el Gerente General, en los que deberá constar su carácter de no negociable y el número de participaciones correspondientes.- ARTICULO SEXTO.- DE LA RESERVA.- En

cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías, obligatoriamente se formará un fondo de reserva de al menos una cantidad equivalente al veinte por ciento del capital social, segregando para este efecto, el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas durante cada año de ejercicio económico.- La Junta General de Socios, podrá establecer otras reservas especiales. - ARTICULO SEPTIMO.- DE LA REFORMA DEL CAPITAL.- En cuanto al aumento del Capital, así como en lo relativo a la amortización de las partes sociales, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías.- En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales, se podrá acordar el aumento del capital social. Los Socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus aportes sociales, para suscribir los que se emitan en caso de aumento del capital social. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, LA ADMINISTRACIÒN Y LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales y percibirán los beneficios que les corresponda en proporción a las participaciones pagadas.- ARTICULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÒN.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva le subrogará el Presidente hasta que la Junta General de Socios nombre al titular.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Es el máximo organismo de la Compañía y tiene los derechos, deberes, obligaciones, responsabilidades y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías,

articulo ciento dieciséis y las normas de estos Estatutos; la voluntad social se expresará a través de sus resoluciones y se manifestará frente a terceros con las actuaciones del Gerente General quien por si solo, ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- La Junta General de Socios deberá constituirse por los Socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos.- Estará presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son sus atribuciones las establecidas en las Leyes, en los presentes Estatutos y en los Reglamentos; y en especial, las siguientes a más de las contempladas en la Ley de Compañías en su articulo ciento dieciocho: a) Nombramiento y remoción de los administradores por causas legales; b) Reformar el presente contrato social, previo al cumplimiento de los requisitos determinados por la Ley para el efecto.- c) Resolver sobre los aumentos de capital.- d) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la compañía y las reformas que se hagan; e) Acordar las disolución anticipada de la Compañía o la prórroga del contrato social.- f) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía o la prórroga del contrato social; h) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presenten los administradores de la Compañía; i) Aprobar los reglamentos internos de la Compañía; k) Interpretar de manera obligatoria para los Socios los presentes Estatutos; l) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; m) Acordar la exclusión del socio por las causas previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; n) Resolver sobre el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la Compañía y ñ) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de administradores o

gerentes; o) Cualquier otro asunto determinado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria; p) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General se reunirá ordinariamente y previa convocatoria del Gerente General realizada conforme las disposiciones de estos Estatutos, por lo menos una vez al año, dentro de los primeros noventa días posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, extraordinariamente, por convocatoria de dicho funcionario o a pedido de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se exceptúa el caso en que, encontrándose reunidos la totalidad de los Socios expresen su voluntad de Constituirse en Junta General y se observe lo dispuesto en el Articulo décimo quinto de los presentes Estatutos.- Las Juntas Generales serán presididas y dirigidas por el Presidente, o por quien legalmente los subrogue, de no existir subrogante, por quien la Junta General designe para la función y exclusivamente para desempeñarse en esa Junta General.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para la reunión para la Junta General de Socios, se realizará mediante nota dirigida y suscrita por el Gerente General, a la dirección registrada por cada socio en la compañía, con ocho días de anticipación y en la que constará el orden del día a ser tratado por la Junta General de Socios, indicando lugar, día, hora y el objeto de la reunión, además deberá hacerse mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. En tales ocho días, no se contará el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta.- Si cumplida esta convocatoria no se reuniere la Junta por falta de quórum, (más de la

mitad del capital social), se practicará una segunda convocatoria, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y se que instalará la Junta con cualquier número de Socios que concurran, la misma que tendrá la facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria, éstas, no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada en la primera convocatoria y no podrá modificarse el orden del día de la misma.- La convocatoria la realizará el Gerente General, en acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, a petición de todos o varios de los Socios que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley.- Si el Gerente General no procediere a la convocatoria, lo hará por él, el Presidente.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL QUORUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.- La Junta General de Socios se instalará con la presencia de más del cincuenta por ciento del capital pagado y podrá tomar resoluciones, con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, por mayoría de votos del capital presente o concurrente.- La Junta no podrá instalarse ni continuar válidamente sin quórum y transcurrida una hora desde aquella que fue señalada en la convocatoria, sin que se haya obtenido el quórum, la Junta se tendrá por no realizada y el secretario dejará constancia del particular.- Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a las mayorías.- No se podrá aceptar votos contrapuestos, ni contradictorios de parte de un mismo socio o de su representante.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por representaciones, y en este último caso constituirá suficiente documento habilitante la correspondiente comunicación suscrita por el socio y dirigida al Gerente General de la Compañía autorizando a su mandatario

para que intervenga por él en dicha Junta, documento que se entregará a la Secretaría, la que a su vez, pondrá en su conocimiento de los socios presentes.- En caso de empate la proposición se considerará no aprobada, pudiendo solicitarse una nueva votación o que se la trate en una Junta posterior.- En el Acta se dejará constancia del número de votos a favor, en contra, en blanco, las abstenciones y el nombre de los Socios que hayan votado en blanco, en contra o que se hubieren abstenido.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos legales.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Cuando los Socios sin excepción alguna, es decir en su totalidad estuvieren reunidos o legalmente representados, podrán constituirse en Junta General siempre que previamente por unanimidad, se resolviere los asuntos a tratarse en ella; en este caso se prescindirá de convocatoria.- La Junta Extraordinaria se podrá constituir en cualquier lugar del país, observando para ello, los dispuesto en el Articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, los Socios asistentes deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS.- En las sesiones de la Junta General de Socios se asentarán necesariamente las correspondientes Actas, las mismas que deberán llevarse a máquina o en computadora, en castellano, en hojas debidamente rubricadas y foliadas o en un libro destinado para el efecto y estarán suscritas por el Presidente de la Compañía o por quien hubiere hecho sus veces y por el Gerente General o Secretario Ad-hoc, en su caso además, las Actas de las Juntas Generales de Socios estarán firmadas por todos los asistentes.- Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión y serán extendidas y firmadas hasta los quince días

posteriores a la Junta.- Adicionalmente de cada Junta se llevará un expediente con la copia del Acta certificada por el Secretario de la Junta y los siguientes documentos: nota debidamente emitida y suscrita por el Gerente General, en que consta la convocatoria, nombramientos, poderes, cartas u otros documentos de representación; y, los demás documentos conocidos por la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelecto, no es requisito para el ejercicio de esta función ser socio de la Compañía.- Continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, hasta que el sucesor tome posesión del cargo.- El Presidente no podrá ejercer por su cuenta propia ni a través de terceros, negocios y actividades similares a las de la compañía a no ser que tenga autorización expresa de la Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las determinadas en la Ley de Compañías corresponde al Presidente; a) Presidir la Junta General de Socios, b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las Juntas Generales, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio.- d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo, con todos los deberes y atribuciones.- f) Presentar ofertas a nombre de la Compañía en licitaciones, concursos de precios y ofertas conjuntamente con el Gerente General.- g) Nombrar y remover de acuerdo a la Ley, al personal de trabajadores que requiera la empresa conjuntamente con la ausencia del Gerente General, siempre y en todo caso, sujeto a las

0000006
Quito
NOTARIA DECIMA QUINTA
Ecuador

disposiciones presupuestarias.- h) Actuar conjuntamente con el Gerente General, en todos los actos y contratos que representen obligaciones para la compañía, siempre y cuando el monto de los mismos no sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10.000,oo).- i) Todo lo facultado y exigido por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes estatutos y otras normas afines.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de cinco años; podrá ser reelegido indefinidamente.- El nombramiento recaerá en una persona que sea o no, Socio de la Compañía.- El Gerente General, no podrá ejercer por cuenta propia o a través de terceros, negocios y actividades similares a las de la compañía a no ser que tenga autorización expresa de la Junta General y continuará en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, hasta que el sucesor tome posesión del cargo.- ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS FUNCIONES Y AGTRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las determinadas en la Ley de Compañías son funciones y atribuciones el Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.- b) Presentar ofertas a nombre de la Compañía en licitaciones, concursos de precios y de ofertas conjuntamente con el Presidente.- c) Administrar y manejar los bienes, fondos y negocios de la Compañía.- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos y de la Junta General de Socios.- e) Realizar a nombre de la Compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma. En todo caso, los que a realice el Gerente General dentro de sus atribuciones comprometerán a la Compañía frente a terceros.- f) Llevar

libros sociales, como son los de Actas de Juntas Generales, expedientes y el de participaciones de Socios. Así como, conferir las certificaciones que se le soliciten, de conformidad con la Ley.- g) Nombrar y remover de acuerdo a la Ley, al personal de trabajadores que requiera la empresa conjuntamente con la anuencia del Presidente, siempre y en todo caso, sujeto a las disposiciones presupuestarias.- h) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios informe detallado de las actividades de la Compañía en el ejercicio del año inmediato anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General y Estados Financieros.- i) Elaborar el proyecto de proforma presupuestaria de la Compañía, y ponerla a consideración de la Junta General.- j) Realizar a nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos, operaciones bancarias y crediticias, suscribir pagarés letras de cambio y documentos en general, firmar pedidos , facturas, ofertas y más comprobantes en relación con el negocio de la Compañía, todo aquello, con ajuste a los dispuesto en la Ley y los requisitos indicados en estos Estatutos.- k) Realizar los inventarios de la Compañía.- l) Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve los libros exigidos por el Código de Comercio, particularmente los contables, al día.- m) Responsabilizarse por el control de archivos y correspondencia, así como de la conservación de los bienes de la Compañía.- n) Control del personal.- o) Autenticar con su firma conjuntamente con la del Presidente, las Actas de la Junta General de Socios y suscribir los Certificados de Aportaciones.- p) Elaborar y presentar los informes que por Ley o a pedido de los Socios deba poner a consideración de la Junta General.- q) A falta temporal o definitiva del Presidente le subrogará el Gerente General.- r) Actuar conjuntamente con el Presidente, en todos los actos

y contratos que representen obligaciones para la compañía, siempre y cuando el monto de los mismos sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10.000,oo).- s) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, en los Reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Socios, especialmente, las determinadas en los artículos ciento veintitrés y ciento veinticuatro, del mismo cuerpo legal; y, en general todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía.- CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÒN DE LA COMPAÑÌA.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Compañía se disolverá y entrará en el proceso de liquidación, en los casos u en los términos que dispone la Ley de Compañías, Sección XII, artículos trescientos cincuenta y nueve al cuatrocientos catorce.- Para el caso de liquidación la Junta General resolverá quien o quienes harán la liquidación.- CAPITULO QUINTO.- DE LA INTERPRETACIÒN DEL CONTRATO SOCIAL O DE LOS ESTATUTOS.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere previsto en los presentes Estatutos, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio, a las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, de la Junta General y demás leyes afines.- CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 2.000), que se encuentra totalmente suscrito, según información que se desprende del cuadro de suscripción del mismo: ----------

NOMBRES DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	%
Sonia Marlene Escobar Espín	USD 1000	USD 1000	1000	50%
Jorge Aníbal Vaca	USD 1000	USD 1000	1000	50%
TOTAL	USD 2000	USD 2000	2000	100%

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los Artículos Décimo Séptimo y Décimo Noveno de este Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía "ECUACONELMEC CIA.LTDA.", al señor Jorge Aníbal Vaca y como Gerente General y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la misma, al señor Hamilton Edison Campos Sandoya.- SEXTA.- DECLARACIONES.- UNO: Los socios, declaran bajo juramento que el capital social de la compañía, será depositado en una cuenta bancaria, la misma que se va aperturar, una vez que se haya obtenido la inscripción en el Registro Mercantil, así como se haya obtenido el RUC de la compañía; DOS: Los comparecientes declaran, estar de acuerdo en el contenido integro de la presente escritura: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- I.- Se entenderán incorporadas a los presentes Estatutos las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes.- II.- Los comparecientes ratifican en su totalidad el contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan a la Abogada Cynthia Herrería Meza, para que a su solo nombre suscriba y tramite cuanto escrito y gestión sea necesaria para obtener el perfeccionamiento del presente contrato de Compañía.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este documento.- Firmado) Abogada Cynthia Herrería Meza con matricula número diez mil cuatrocientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue íntegramente la presente escritura

a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SONIA MARLENE ESCOBAR ESPIN

C.C.No: 170979068-5

JORGE ANIBAL VACA

C.C.No: 1706984709

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO

NOTARIO DECIMO QUINTO

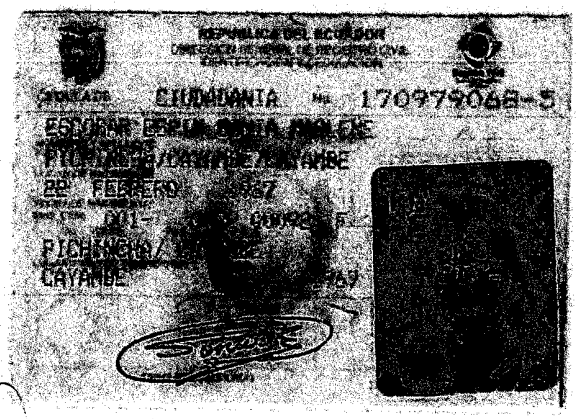

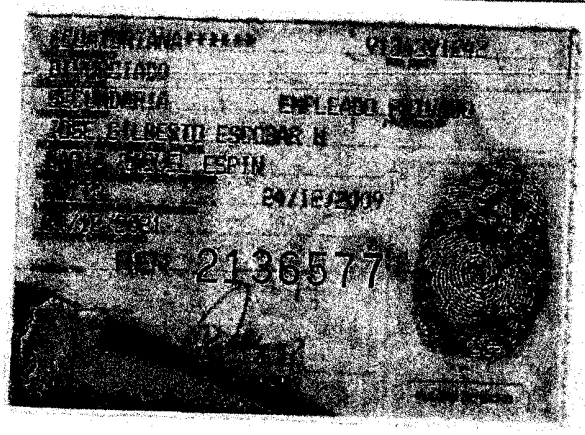

1709790685

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0230
NÚMERO DE CERTIFICADO

1709790685
CÉDULA

ESCOBAR ESPIN SONIA MARLENE

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
COMITE DEL PUEBLO

PARROQUIA

3
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede en 1 foja(s) es igual al documento original presentado ante mí.
Quito, 24 JUL 2014

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA**

170648470-4

APELLIDOS Y NOMBRES
VACA
JORGE ANIBAL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CALACALI

FECHA DE NACIMIENTO **1932-04-24**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Divorciado**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ELECTRICISTA**
V4[illegible]442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
****

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VACA AMADA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-05-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-18

NOTARIA DÉCIMA QUINTA
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
Quito
Ecuador

170648470-4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

027

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027 - 0020 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1706484704 — CÉDULA

VACA JORGE ANIBAL

PICHINCHA	PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
QUITO	CANTÓN	CALDERON	PARROQUIA
			2 ZONA

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede en 1 foja(s) es igual al documento original presentado ante mí.
Quito, 27 JUL 2014

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7658138
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1709790685 ESCOBAR ESPIN SONIA MARLENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ECUACONELMEC CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/08/2014 9:19:20 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: KMDVW9 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

0000010

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ECUACONELMEC CIA. LTDA., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

Registro Mercantil de Quito

000011

TRÁMITE NÚMERO: 47401

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	30643
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2904
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709790685	ESCOBAR ESPIN SONIA MARLENE	Quito	SOCIO	Divorciado
1706484704	VACA JORGE ANIBAL	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	24/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	10 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUACONELMEC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

ección Nacional de Registro de Datos Públ

Nº 0745862

Registro Mercantil de Quito

000012

5. DATOS ADICIONALES:

GOB. JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA, 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

AB. MIGUEL ALEJANDRO NAVARRETE ASTUDILLO - SUBROGANTE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Registro Mercantil del Cantón Quito
Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Nº 0745861

0000013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	ECUACONELMEC CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**

NOMBRE COMERCIAL:	CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: COMITÉ DEL PUEBLO	BARRIO: LA BOTA	CIUDADELA:
CALLE: MARIANO REGALADO	NÚMERO: N66-45	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. LA BOTA
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3452-602	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: monocampos@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 983212993	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
ATRÁS DE VIVERES SAN LUIS

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
HAMILTON EDISON CAMPOS SANDOYA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
171030692-7

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

NOTARIA DECIMA QUINTA Quito Ecuador Dr. Juan Carlos Morales Lasso

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento
RUC. 1768154260001

MATRIZ: Av. Mariana de Jesús S/N y Alemania
CONTRIBUYENTE ESPECIAL: Resolución No. 281 del 23 de Enero de 1997
www.aguaquito.gob.ec - Atención al cliente: 1800-242424

AUTORIZACIÓN SRI No. 1114559739 VALIDO HASTA 27-03-2015
FECHA DE EMISIÓN: 27-03-2014

FACTURA No. 001-001-002630915

LA EMPRESA PÚBLICA MANTIENE CERTIFICACIONES ISO 9001 Y OHSAS 18001 ASÍ COMO LA ACREDITACIÓN ISO 17025 EN SUS LABORATORIOS

CUENTA Nº: 58175431 RUC/CI: 1709790685

CLIENTE: ESCOBAR ESPIN SONIA MARLENE TELÉFONO: 23452602
CODIGO POSTAL: 170307

DIRECCIÓN: REGALADO MARIANO LT 84
PLACA PREDIAL: N66-45 SECTOR: Comit# del Pueblo
Nº DE MEDIDOR: 98073524 CTA. ESP: 0

CICLO	SECTOR	RUTA	MZ	SECUENCIA	PISO	DPTO.
18	058	19	024	01920	00	01

CONSUMO (M3) 5 N. DEP 0 TARIFA Domestico
FACTURACIÓN Real SEC. ECO. 7

FECHA Y LECTURA ANTERIOR		FECHA Y LECTURA ACTUAL	
29-07-2014	1167	28-08-2014	1172

EVOLUCION DE SU CONSUMO

Promedio de Consumo DMQ	Promedio de Cliente
24 m3	7 m3
12-13	7
01-14	8
02-14	8
03-14	6
04-14	9
05-14	7
06-14	6
07-14	7
08-14	5
PERÍODO	M³

MENSAJES AL CLIENTE

MONTO SUBSIDIADO USD 2.62

Pague únicamente el monto facturado en nuestros Centros Integrales de Atención al Cliente y puntos autorizados. La EPMAPS no realiza cobros a domicilio. ¡Denuncie estos casos! Llame al 1 800 24 24 24.

Visa/Pichincha Recur
ESTIMADO CLIENTE: EL VALOR DE ESTA FACTURA SERA DEBITADO DE SU CUENTA BANCARIA

DETALLE DE FACTURACIÓN

DESCRIPCIÓN		VALOR USD
AGUA	5	1.39
ALCANTARILLADO	1	0.54
ADMIN. CLIENTES	1	2.10
TASA X NOMENCLA. EMO	1	0.07
ANTICIPO	1	-4.88
CREDITO A FAVOR		0.78
IVA Tarifa 0%		0.00
Subtotal Tarifa 0%		0.00
IVA Tarifa 12%		0.00
Subtotal Tarifa 12%		0.00

MESES DEUDA 1 TOTAL A PAGAR USD 0.00

El Agua Potable de esta Empresa Pública tiene certificación del cumplimiento de la norma INEN 1108

FECHA EMISIÓN 27-08-2014 FECHA VENCIMIENTO DEB.BANCARI

VÁLIDO ÚNICAMENTE CON REGISTRO DE PAGO, SELLO O COMPROBANTE ELECTRÓNICO

CLIENTE

Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento
Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento
RUC. 1768154260001

000058175431

000000000

TOTAL A PAGAR USD 0.00

RECAUDACIÓN

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede en ___ fojas(s) es igual al documento original presentado ante mí.
Quito, [illegible]

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

0000014